

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00067 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del C.G.P., de los bienes objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 ibídem).
2. Dirija la demanda contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, conforme al certificado solicitado en el numeral anterior, así como también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 ejusdem).
3. En caso que las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio hubiesen fallecido, dirija la demanda en contra los herederos determinados e indeterminados (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
4. En concordancia con el numeral anterior, en caso que se dirija la demanda contra los herederos, deberá indicar al juzgado si conoce ha llevado a cabo el proceso de sucesión (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
5. Así mismo, si se dirige la demanda en contra de herederos determinados, deberá allegar prueba de la calidad en la que son llamados al proceso (art. 90 núm. 1, art. 85 ibídem).

6. Aclare en los hechos de la demanda cuales son los actos posesorios ejercidos en el inmueble objeto de usucapión (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ejusdem).
7. Aclare en los hechos de la demanda, por qué se habla de que la propiedad la tenía la señora Hortensia Acosta de Moreno, dado que en el certificado de libertad y tradición en la anotación 003 se indica que la referida vendió la nuda propiedad a otras dos personas (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 5 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c95cac867b53437f99514596e1bdf2aec15ef4f62bce212720826ec2e6ae37**

Documento generado en 24/03/2022 02:43:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**